

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 05 de Noviembre del 2020

HORA: 14:34:38

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JULIAN ANDRES, con el radicado; 202000171, correo electrónico registrado; jacduque@mac.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201105143438-8140

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ PRIMERO de FAMILIA

La ciudad

Proceso: Verbal sumario de levantamiento de afectación a vivienda familiar.

Radicado: 2 1700131100012020017100

Demandante: Reiner Tangarife Ortíz.

Demandado: María Cirley Rivera Bedoya.

Asunto: Recurso de reposición

JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado con TP No. 116272 del CSJ; actuando en calidad de representante jurídico del señor Reiner Tangarife Ortíz, a usted, con todo el debido respeto y consideración, manifestó que el despacho ha corrido traslado de las excepciones planteadas por la demandada MARÍA CIRLEY RIVERA BEDOYA.

De cara a la decisión presento recurso de reposición en virtud o con ocasión a que el despacho da por cierto o sentado que se han corrido las excepciones a este profesional para su pronunciamiento teniendo el deber procesal la demandada, a través de su apoderado de confianza, de correr traslado de dichas excepciones al canal digital que se encuentra plenamente identificado en el escrito de demanda a ella allegado, así se tiene señalado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, parágrafo:

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

A la fecha, desconozco los términos del escrito presentado por la demandada, de suerte que el traslado que realiza el despacho se hace a espaldas de los intereses de mi poderdante. Por lo anterior, era deber de la demandada enviar dicho traslado a través del canal digital ya sea del demandante o, incluso de quien ahora funge como su representante jurídico, en cualquier caso, ambos canales se encuentran plenamente descritos en la demanda, de suerte que solicito a usted señora Juez, en el marco del debido proceso, se revoque la decisión tomada por el despacho y requiera a la parte obligada corra traslado del escrito de contestación de demanda para, una vez acreditado dicho acto, se corra el traslado de que trata la norma.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Señor (a) Juez,

JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE